

ACUERDO

ACUERDO QUE EMITE LA DIRECCIÓN GENERAL DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 66 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y ARTÍCULOS 24 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN II, 27 PÁRRAFO 1 FRACCIONES I A LA III Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ DE CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL.

ANTECEDENTES

- I. La *información* es inherente a la existencia de las personas y de las sociedades el “Derecho a la Información” desde su concepto doctrinal, se refiere al estudio y sistematización de las disposiciones jurídicas positivas en materia de información. Por definición, incluye, pero no se agota, en el estudio de las libertades de recibir buscar y difundir informaciones y opiniones.
- II. La *Transparencia* es un insumo sumamente valioso que brinda legitimidad y confianza a las instituciones desde su concepto doctrinal, la transparencia responde a la voluntad de los entes públicos de imponerse la obligación de dar a conocer de manera ordenada, oportuna, actualizada y veraz la información relativa a su toma de decisiones, la aplicación del recurso público, el ejercicio de sus facultades y el cumplimiento de sus obligaciones frente al gobernado.
- III. La Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano; que en su artículo 11° prevé a la libertad de expresión, como un derecho casi integral que se conforma de dos aspectos la libertad de opinión y del derecho a la información al, señalar que:

“Artículo 11.- La libre comunicación de los pensamientos y la opiniones es uno de los derechos más preciados del hombre. Todo ciudadano puede hablar, escribir e imprimir libremente, pero deberá responder del abuso de esta libertad en los casos en que la Ley lo determine.”

- IV. La Declaración de Universal de los Derechos Humanos, señala que:

“Art. 19.- Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión; este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión.”

- V. El Artículo 10° del Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos, asumidos por México establece que “el principio que el bien información protegido no solo es la libertad de expresión, sino la libertad de recibir, investigar y difundir información por cualquier medio de expresión”.

- VI. El artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece que:

“Artículo 13. Libertad de Pensamiento y de Expresión:

1. Toda persona tiene derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección. [...]”

- VII. El Capítulo I relativo a los “Derechos Humanos y sus Garantías” de la Constitución Mexicanos en su Artículo 6° dispone que:

“Artículo 6o. La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, los derechos de tercero, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.”

Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

- I. Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.*
- II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.*
- III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.*
- IV. Se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos. Estos procedimientos se sustanciarán ante órganos u organismos especializados e imparciales, y con autonomía operativa, de gestión y de decisión.*
- V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre sus indicadores de gestión y el ejercicio de los recursos públicos.*
- VI. Las leyes determinarán la manera en que los sujetos obligados deberán hacer pública la información relativa a los*



recursos públicos que entreguen a personas físicas o morales.

VII. *La inobservancia a las disposiciones en materia de acceso a la información pública será sancionada en los términos que dispongan las leyes.”*

VIII. La Constitución Política del Estado de Jalisco, que sitúa en sus artículos 4º, 9º y 15 fracción IX, disponen textualmente que:

“Artículo 4º.- Toda persona, por el sólo hecho de encontrarse en el territorio del Estado de Jalisco, gozará de los derechos que establece esta Constitución, siendo obligación fundamental de las autoridades salvaguardar su cumplimiento. Asimismo, el Estado de Jalisco reconoce, protege y garantiza el derecho a la vida de todo ser humano, al sustentar expresamente que desde el momento de la fecundación entra bajo la protección de la ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural.

Se reconocen como derechos de los individuos que se encuentren en el territorio del Estado de Jalisco, los que se enuncian en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas, en la Convención Americana sobre Derechos Humanos y en los tratados, convenciones o acuerdos internacionales que el Gobierno Federal haya firmado o los que celebre o de que forme parte.

El derecho a la información pública será garantizado por el Estado en los términos de esta Constitución y la ley respectiva. [...]”

“Artículo 9º.- El derecho a la información pública tendrá los siguientes fundamentos:

I. La consolidación del estado democrático y de derecho en Jalisco;

II. La transparencia y la rendición de cuentas de las autoridades estatales y municipales, mediante la apertura de los órganos públicos y el registro de los documentos en que constan las decisiones públicas y el proceso para la toma de éstas;

III. La participación ciudadana en la toma de decisiones públicas, mediante el ejercicio del derecho a la información;

IV. La información pública veraz y oportuna;

V. La protección de la información confidencial de las personas; y

VI. La promoción de la cultura de transparencia, la garantía del derecho a la información y la resolución de las controversias que se susciten por el ejercicio de este derecho a través del Instituto de Transparencia e Información Pública de Jalisco. [...]"

"Artículo 15.- Los órganos del poder público del Estado proveerán las condiciones para el ejercicio pleno de la libertad de los individuos y grupos que integran la sociedad y propiciarán su participación en la vida social, económica, política y cultural de la entidad. Para ello: [...]"

IX. Las autoridades estatales y municipales promoverán y garantizarán la transparencia y el derecho a la información pública en el ámbito de su competencia.

La ley regulará el ejercicio del derecho a la información pública y el procedimiento para hacerlo efectivo; las obligaciones por parte de los sujetos de aplicación de la ley respecto a la transparencia y el derecho a la información pública, así como las sanciones por su incumplimiento.

Será obligación de las autoridades estatales y municipales, así como de cualquier otro organismo, público o privado, que reciba, administre o aplique recursos públicos, proporcionar la información pública en su posesión, rendir cuentas de sus funciones y permitir el ejercicio del derecho a la información en los términos de la ley."

- IX. Con fecha 22 de diciembre del año 2011, se publicó en el periódico oficial “El Estado de Jalisco”, LA LEY DE INFORMACION PUBLICA DEL ESTADO DE JALISCO; la cual dispone que dispone que:

“Artículo 24. Sujetos obligados – Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:[...]

II. Constituir su Comité y su Unidad, así como vigilar su correcto funcionamiento; [...]”

“Artículo 27. Comité – Integración

1. El Comité se integra por:

I. El titular del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado, quien lo presidirá;

II. El titular de la Unidad, que fungirá como Secretario; y

III. El titular del órgano con funciones de control interno del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado. [...]”

CONSIDERANDOS

- I. Que los artículo 49 y 50 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco disponen que:

“Artículo 49.- La ley determinará la estructura y las facultades de las dependencias y organismos descentralizados del Poder Ejecutivo.”

“Artículo 50.- Son facultades y obligaciones del Gobernador del Estado: [...]

XXII. Delegar facultades específicas en el ámbito administrativo, cuando no exista disposición en contrario para ello, a las secretarías, dependencias, organismos y entidades que se constituyan para auxiliarlo en el desempeño de sus atribuciones; [...]”

- II. Que los artículo 49 fracción I y 52 fracciones I y II artículo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco disponen que:

“Artículo 49. La Administración Pública Paraestatal se integra por las Entidades, que son:

I. Los Organismos Públicos Descentralizados; [...]”

“Artículo 52. Los Organismos Públicos Descentralizados, en adelante Organismos, son las Entidades de la Administración Pública Paraestatal que, como personas jurídicas de derecho público, cuentan con personalidad jurídica y patrimonio propios y que tienen por objeto:

I. Realizar actividades correspondientes a las áreas estratégicas o prioritarias del desarrollo;

II. Ejecutar proyectos estratégicos o determinados de la Administración Pública Estatal; [...]”

- III. Que el artículo 54 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco dispone que el Instituto Jalisciense de Asistencia Social es un organismo público descentralizado, señalando textualmente que:

“Artículo 54.- El Instituto Jalisciense de Asistencia Social, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto, promover, coordinar, apoyar y

supervisar los servicios asistenciales que realicen las personas e instituciones dedicadas a la asistencia social privada.”

- IV. Que el artículo 23 párrafo 1 de la fracción IX del inciso a) de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y sus municipios dispone que:

“Artículo 23. Sujetos obligados – Catálogo

1. Son sujetos obligados de la ley: [...]

II. En el Poder Ejecutivo y la Administración Pública Estatal: [...]

e) Los organismos públicos descentralizados; [...]”

- V. Que el artículo 24 párrafo 1 de la fracción II y 27 párrafo 1 fracciones I, II y III de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y sus municipios dispone que:

“Artículo 24. Sujetos obligados – Obligaciones

1. Los sujetos obligados tienen las siguientes obligaciones:[...]

II. Constituir su Comité y su Unidad, así como vigilar su correcto funcionamiento; [...]”

“Artículo 27. Comité – Integración

1. El Comité se integra por:

I. El titular del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado, quien lo presidirá;

II. El titular de la Unidad, que fungirá como Secretario; y

III. El titular del órgano con funciones de control interno del sujeto obligado cuando sea unipersonal o el representante oficial del mismo cuando sea un órgano colegiado. [...]”

Por lo antes expuesto y debidamente fundado en los apartados relativos a los Antecedentes y Considerandos del presente Acuerdo, en apego a los citados dispositivos legales en ellos contenidos en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4°, 9° de las fracciones de la I a la IV, 15 fracción IX, 49 y 50 fracción XXII de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 49 párrafo 1 fracción I y 52 fracción I y II de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; 54 del Código de Asistencia Social del Estado de Jalisco; 24 párrafo 1 fracción II y 27 párrafo 1 fracciones I, II y III de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; así como los Tratados y Pactos Internacionales de que los Estados Unidos Mexicanos sea parte y que contengan disposiciones en materia de derecho a la información; es que el Instituto Jalisciense de Asistencia Social, consciente de los nuevos requerimientos INFORMACION PUBLICA, TRANSPARENCIA y RENDICION DE CUENTAS, así como del cumplimiento efectivo en materia de Derechos humanos y garantías constitucionales sobre el derecho a la información emite el presente:

ACUERDO



PRIMERO.- Se aprueban que la Integración del COMITÉ DE CLASIFICACION DE INFORMACION PUBLICA Y TRANSPARENCIA del INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO en términos del 27 párrafo 1 fracciones I, II y III de la Ley de Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; quedando como sigue:

- I. El titular del sujeto obligado que recaerá en la persona del Director General del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, quien lo presidirá;
- II. El titular de la Unidad de Transparencia, que fungirá como Secretario; y
- III. El titular del órgano con funciones de control interno del sujeto obligado. [...]"

SEGUNDO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública y Transparencia, a efecto de vista a la Gobernador constitucional del Estado de Jalisco y al Instituto de Transparencia e Información Pública del Estado del contenido del presente acuerdo.

TERCERO.- Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Clasificación de Información Pública y Transparencia, a efecto de vista al personal del Instituto Jalisciense de Asistencia Social del contenido del presente acuerdo.

Así lo acordó el Ciudadano Gabriel González Delgadillo en su carácter de Director General del Instituto Jalisciense de Asistencia Social, en apego y cumplimiento a ARTÍCULO 66 FRACCIÓN III DEL CÓDIGO DE ASISTENCIA SOCIAL DEL ESTADO DE JALISCO Y ARTÍCULOS 24 PÁRRAFO 1 FRACCIÓN II, 27 PÁRRAFO 1 FRACCIONES I A LA III Y LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO DE LA LEY DE INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO Y SUS MUNICIPIOS, el día 25 de Marzo del año 2013, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco; firmando al calce los que en ella intervienen. -----

----- C O N S T E -----



CIUDADANO GABRIEL GONZÁLEZ DELGADILLO
DIRECTOR GENERAL
INSTITUTO JALISCIENSE DE ASISTENCIA SOCIAL